



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDH

Huanchaco, 18 de Febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria, de fecha 18 de Febrero del 2019, y;
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Estado, correspondiéndole al concejo municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de las mismas.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, al libre tránsito, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, a la libertad y a la seguridad personal; en consecuencia: nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Para", establece que "debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado"; el artículo 7°, que los Estados firmantes "condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia"

Que, La Ley N° 28983, "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a:

- El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social.
- La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida.
- El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo.
- El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma; teniendo entre sus competencias y funciones específicas, entre otras, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; asimismo, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, el artículo 87° de la citada norma establece: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional"

Que, la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, publicada el 26 de Marzo de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan el derecho de las personas, en especial, los derechos de las mujeres, estableciendo en su artículo 7° entre otros, la obligación de los gobiernos locales de adoptar medidas para la prevención y sanción de dichos actos; mediante ordenanzas municipales que establezcan procedimientos administrativos para su denuncia y sanción a través de multas administrativas;

Que, mediante Provedo N° 032-2019/GDIS/MDH, de fecha 07 de Febrero del 2019, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de Personas que se encuentran en un Espacio Público y/o

transiten por Establecimientos Comerciales y/u Obras en Edificación, dentro de la Jurisdicción del Distrito de Huanchaco, para su revisión y análisis, a fin de ser puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su posterior aprobación;

Que, mediante el Informe Legal N° 043-2019/GAL/MDH, de fecha 14 de Febrero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha concluido señalando que, es de la opinión que el proyecto de Ordenanza cumple con la normativa vigente, por tanto debe procederse a elevar al Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de Personas que se encuentran en un Espacio Público y/o transiten por Establecimientos Comerciales y/u Obras en Edificación, dentro de la Jurisdicción del Distrito de Huanchaco, de acuerdo al inciso 8) del artículo 9° y lo estipulado en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de Febrero del 2019, luego del correspondiente debate de los integrantes del Concejo, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, somete a votación y estando a los expuestos y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9°, inciso 8), Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprueba con el voto UNANIME la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PUBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/U OBRAS EN EDIFICACIÓN, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE HUANCHACO.

Artículo Primero. - OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados y acoso sexual que se realicen en un espacio público o en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación ubicadas en el ámbito de jurisdicción del distrito de Huanchaco.

Artículo Segundo. - DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérese las siguientes definiciones:

- 2.1 Acoso sexual en espacios públicos: conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otras, quienes no, desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.
- 2.2 Acosador (a): Toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos
- 2.3 Acosado(a): toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos
- 2.4 Área de uso público: espacios públicos abiertos de libre acceso destinado a la recreación y esparcimiento.
- 2.5 Comportamiento inapropiado: Acto o manifestación inmoral de índole sexual, a través de palabras, alusiones y/o gestos que causan agravio a una o más personas.
- 2.6 Dignidad: Cualidad de quien se hace valer como persona, el que se comporta con responsabilidad, seriedad y con respeto hacia sí mismo y hacia los demás y no deja que lo humillen ni degraden.
- 2.7 Espacio público: toda superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública.
- 2.8 Establecimiento: Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, dentro de la jurisdicción del distrito.
- 2.9 Obras en proceso de edificación: Es el proceso constructivo de un predio

Artículo Tercero. - PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de la integridad y dignidad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo Cuarto. - DE LA LABOR DEL SERENAZGO

El personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, prestarán auxilio y protección a las personas afectadas por conductas de acoso sexual en espacios públicos, en el marco de sus competencias.

Entre dichas acciones deberán:

- 4.1 Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
- 4.2 Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública.
- 4.3 Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.